

# LA COLEGIACIÓN MÉDICA (II)

Dr. Raúl Lombardi\*

La aprobación de la Ley de Colegiación Médica por el Parlamento representa un hecho histórico, largamente reclamada por el cuerpo médico nacional. Hecho histórico porque por primera vez se instaura en Uruguay un organismo que regula la actividad profesional desde el punto de vista ético y que, en consecuencia, garantiza a la sociedad que el ejercicio profesional se realice dentro de un marco de valores éticos preestablecidos en un Código, y al mismo tiempo garantiza a los médicos el ejercicio de su profesión con dignidad e independencia.

Tradicionalmente, el médico ha sido uno de los miembros del cuerpo social más reconocido y respetado, en razón del carácter de servicio que por definición tiene la actividad médica. Sin embargo, en los últimos años estamos asistiendo a un progre-

sivo deterioro de la relación entre los médicos y la sociedad, caracterizada por una creciente y progresiva desvalorización que la misma tiene del equipo de salud y particularmente del rol social del médico. Diversos factores explican esta grave y compleja situación, pero sin duda que entre los más importantes se encuentran las condiciones del trabajo médico, que llevan a la despersonalización de la relación médico-paciente, la creciente mercantilización de la medicina y carencias en la formación de los nuevos profesionales, en lo que respecta a las normas de conducta y la ética médica.

La creación del Colegio Médico a través de la Ley 18.591, recientemente aprobada por el Poder Legislativo, llena un vacío normativo e institucional que sienta las bases para la recomposición del vínculo médi-

co-sociedad. De esta manera queda, entonces, establecido uno de los pilares básicos que permitirá celebrar un nuevo contrato social, que dé nuevas y mayores garantías, tanto a usuarios como a profesionales, de un ejercicio profesional con un fuerte contenido de servicio, que logre así preservar la esencia misma de la medicina, una de las formas de vínculo interhumano más enriquecedora y desafiante que existen. Sin lugar a dudas que ambas partes corren con la misma responsabilidad para conjugar eficientemente los verbos de respeto, dignidad e independencia.

El Colegio Médico se constituye, entonces, de acuerdo a la ley recientemente aprobada, en la entidad que establece el marco regulatorio de la actividad profesional desde el punto de vista ético. Y en este sentido es de fundamental importancia comprender el área de competencia del Colegio Médico, que es el área del “bien hacer”, de la buena práctica, del cumplimiento de los cuatro principios básicos de la bioética: la beneficencia (el deber de promover el bien y actuar como mejor le convenga al paciente y a la salud de la sociedad), la no maleficencia (el deber de no hacer daño a los pacientes), el respeto por la autonomía del paciente (el deber de proteger y promover su libre decisión) y el principio de justicia (el deber de disminuir la desigualdad,

con una perspectiva de justicia distributiva).

Área de acción que se diferencia claramente de las áreas de la Justicia y de la Administración. La conducta médica que se aparta de la ley es juzgada y eventualmente sancionada por el Poder Judicial. La conducta médica que se aparta de normas y reglamentos es juzgada y eventualmente sancionada por la autoridad sanitaria, el MSP. Pero hasta el momento no existía ninguna instancia con competencia en lo que hace a la deontología (nuestros deberes) y la diceología (nuestros derechos), de alcance universal. Los tribunales de ética de los gremios médicos (Consejo Arbitral del SMU y Tribunal de Ética de FEMI) tienen alcance exclusivamente sobre sus asociados, y su capacidad disciplinaria se limita al carácter moral de sus sanciones y eventualmente a la pérdida de la condición de agremiado.

El Colegio Médico se define, desde el punto de vista formal, como persona pública no estatal, al que se le asigna “el cometido de garantizar al médico y a la comunidad, el ejercicio de la profesión dentro del marco deontológico establecido” (artículo 1º). Esta definición incorpora un elemento de enorme relevancia: la concepción del Colegio como un garante frente a la sociedad de una buena práctica médica. Tradicionalmente, los Colegios Médicos velan por los

derechos de los médicos de ser respetados y amparados en un ejercicio digno e independiente de su profesión. Derechos, que como todos sabemos y algunos han sufrido, están muy limitados en el momento actual en nuestro país. Los micrófonos de los medios se abren fácilmente a la hora de recibir denuncias de presuntos casos de mala praxis, muchas con nombre y apellido, pero raramente lo hacen para confirmar o desmentir esas denuncias, con el consiguiente daño, a veces irreparable, cuando las denuncias resultan infundadas. De ahora en más, la sociedad y los médicos en su conjunto contarán con el ámbito idóneo y con los mecanismos adecuados para laudar con las mayores garantías para las partes, eventuales situaciones conflictivas en el plano de la ética y la moral médica.

En el artículo 4º de la Ley de Colegiación Médica se establecen sus cometidos: velar por la dignidad e independencia del médico en el ejercicio de su profesión, vigilar que ésta se cumpla dentro de lo que marca el Código de Ética, propender a una asistencia de la mayor calidad, proteger los derechos de los usuarios, evitar el riesgo de incurrir en prácticas corporativas, establecer como una obligación ética la actualización del conocimiento, y actuar como tribunal disciplinario cuando le sea requerido.

Estos cometidos descansan sobre dos condiciones absolutamente necesarias, sin las cuales el Colegio no tendría razón de ser y que están previstas en la ley: la *obligatoriedad* de la inscripción en el Colegio de todos los médicos y la *capacidad disciplinaria* en materia de ética y conducta médica. Mediante la primera condición se garantiza el cumplimiento de los cometidos del Colegio sobre la totalidad de los médicos que ejercen la profesión en todo el territorio nacional. Ningún médico queda entonces por fuera de la regulación y, por tanto, impune frente a eventuales faltas éticas. En segundo lugar, la capacidad disciplinaria ejercida con todas las garantías del debido proceso, le da la fuerza necesaria para cumplir eficazmente con sus cometidos. Cabe destacar que las medidas disciplinarias previstas, además del carácter sancionatorio, que incluso puede llegar a la suspensión de la habilitación del ejercicio profesional, tienen también un carácter educativo, fundado en un concepto de recuperación y rehabilitación del profesional sancionado. Este es un punto de gran relevancia, ya que garantiza a la comunidad y al propio profesional, que en el caso que un médico haya sido suspendido, su conocimiento se encuentre adecuadamente actualizado al momento de su reintegro a la actividad. Esta disposición también contempla aquellos casos en los que

la falta ética deriva más de carencias formativas que de intencionalidad manifiesta.

Desde el punto de vista formal, el Colegio se estructurará en dos niveles de jurisdicción: nacional y regional. A través de esta concepción descentralizadora se jerarquiza el rol de los profesionales colegiados, con independencia de su lugar de residencia. El artículo 5º prevé la existencia de un Consejo Nacional con competencia en todo el territorio del país, y cinco Consejos Regionales con competencia en sus respectivos territorios: Regional Montevideo; Regional Sur (Canelones, San José, Florida, Flores y Durazno); Regional Este (Maldonado, Lavalleja, Rocha, Treinta y Tres y Cerro Largo); Regional Oeste (Colonia, Soriano y Río Negro), y Regional Norte (Artigas, Salto Paysandú, Rivera y Tacuarembó). Al Consejo Nacional le compete las funciones de mayor jerarquía en el plano de la conducta médica: dictado de normas, designación del tribunal de Ética, ejecución y cumplimiento de las resoluciones de dicho tribunal, y actuar como tribunal de alzada ante los Consejos Regionales, organizar y mantener la matriculación de los médicos como requisito imprescindible para el ejercicio profesional, entre otras funciones. Los Consejos Regionales compartirán con el Consejo Nacional la responsabilidad de asegurar el cumplimiento del Código de

Ética y de las resoluciones del Consejo Nacional. Pero además, tendrán responsabilidades específicas entre las que se destacan dos: su rol como tribunal de conciliación entre médicos o entre estos y terceros, y su iniciativa en la constitución del Tribunal de Ética a través de la propuesta de nombres. Su rol como tribunal de conciliación incorpora un elemento de capital importancia en lo que hace a la prevención de conflictos. Está fuera de dudas que buena parte de los desencuentros entre los médicos y la población y entre los propios médicos, pueden ser resueltos mediante el arbitraje entre las partes.

La ley establece un mecanismo absolutamente democrático de elección de autoridades, las que quedan por tanto plenamente legitimadas. Los consejos Nacional y Regionales se integrarán por un número de miembros suficiente para garantizar su representatividad (nueve y cinco respectivamente). Se elegirán mediante voto secreto de todos los médicos colegiados y las elecciones estarán controladas por la Corte Electoral.

El Código de Ética se elaborará mediante un procedimiento ampliamente participativo y su aprobación se hará mediante plebiscito. De esta forma, todos tendremos la oportunidad de participar en la elaboración de las normas de conducta a través de las cuales seremos eventualmente juzgados. El Tribunal del Ética se

constituirá con profesionales con más de 15 años de actividad y reconocida idoneidad moral y ética, el que funcionará con total independencia del Consejo Nacional. A su vez, los médicos colegiados contarán con todas las garantías del debido proceso, en caso que del juzgamiento de su conducta surjan eventuales sanciones. Todo un capítulo (el número V) está dedicado a los recursos ante los fallos del Tribunal de Ética.

En esta larga historia de la lucha por la Colegiación Médica se la ha intentado descalificar por su presunta intención corporativa, intentos que han provenido desde diversas y variadas tiendas. Reiteradamente se ha advertido del riesgo de una peligro-

sa institucionalización de la temida “mafia blanca”. Dos hechos dan por tierra con este “fantasma”. En primer lugar, el Colegio Médico se creó a través de un Poder del Estado mediante una ley, elaborada y aprobada por legisladores. En las instancias decisivas, es decir, en la elaboración del proyecto de ley y la aprobación del mismo, los protagonistas fueron los que nuestro ordenamiento constitucional establece: los miembros del Poder Legislativo. En segundo lugar, la ley establece un mecanismo absolutamente democrático para la elección y renovación de las autoridades del Colegio, mediante voto secreto y bajo control de la Corte Electoral, lo que da las máximas garantías de representatividad de sus autoridades.

---

**\*Médico nefrólogo e intensivista. Miembro de la Comisión de Colegiación, relator de Ética y Colegiación en la VIII Convención Médica**